



San Andrés Isla, Tres (3) de Noviembre del 2019 (Dos Mil Diecinueve)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-001-2010-00167-00
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Juan Carlos Montufar García
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	156

Sería lo pertinente atender la solicitud que antecede, mediante la cual el gestor judicial de la parte demandante pide el decreto de unas medidas cautelares. No obstante, como se recordará, el presente asunto término por desistimiento tácito desde el 23 de noviembre del 2018, providencia que fue fijada en el estado No. 106 del día 27 del mismo mes y año <Fl. 77 C-01>. Por lo tanto, se procedió con su archivo, siendo este su estado actual.

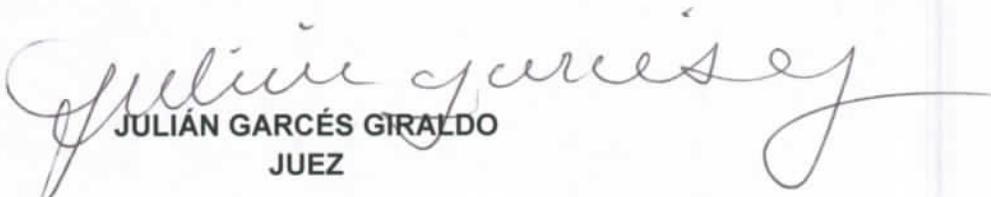
Corolario, conforme a los poderes de ordenación e instrucción conferida al juzgador <Art. 43-2 CGP>, lo procedente es rechazar la presente solicitud por improcedente.

En mérito de brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar por improcedente la petición formulada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. \_\_\_\_ del

\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Kellys J. Rodríguez Sarmiento.  
Secretaria.